

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,** Hatonuevo Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** MI BANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A.  
**DEMANDADO:** NORMIS DEL CARMEN GONZÁLEZ  
**RADICADO:** 44-378-40-89-001-2020-00178-00

Mediante auto de fecha Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial, dentro del proceso de la referencia decretó el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada señora NORMIS DEL CARMEN GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 26.983.616. Posteriormente, a los veintiún (21) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022) este Despacho comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIOHACHA, LA GUAJIRA (REPARTO), para la práctica de secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria No 210-64816 mediante Despacho Comisorio No. 002 - 2022, obviando por error involuntario indicar la dirección exacta del inmueble objeto de la comisión. Se observa, que el inmueble objeto de la presente comisión, se encuentra ubicado en el municipio de Hatonuevo - La Guajira, conforme se evidencia en el Certificado de Libertad y Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Riohacha, en el cual se confirma la ubicación de dicho inmueble, constatándose que no se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Riohacha, sino en la jurisdicción del municipio de Hatonuevo, careciendo de competencia el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha para obedecer dicha comisión.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C.G. del P., el cual establece que “(...) *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejerza competencia en ellos para tal efecto (...)*”, por ende el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha carece de competencia territorial, razón por la cual el presente tramite será dejado sin efectos.

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-64816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, ubicado en la calle 12 No. 20 - 51 Barrio 20 de Julio, del municipio de Hatonuevo – La Guajira (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **NORMIS DEL CARMEN GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía No 26.983.616, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En razón de lo expresado anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Despacho Comisorio No. 002-22, decretado por esta agencia judicial de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Hatonuevo- La Guajira, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-64816 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Riohacha – La Guajira, ubicado en la calle 12 No. 20 - 51 Barrio 20 de Julio, del municipio de Hatonuevo – La Guajira; inmueble de propiedad de la señora **NORMIS DEL CARMEN GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.983.616., la Autoridad Administrativa se le conceden las facultades para señalar fecha y hora de la diligencia, además de fijar honorarios provisionales.

REPUBLICA DE  
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
HATONUEVO – LA GUAJIRA

**TERCERO:** DESÍGNESE como secuestre a la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO “AGROSILVO”**, la cual se puede contactar en el teléfono celular 3004957788 y en la dirección ubicada en la Carrera 13#13-82 Barrio Obrero de la ciudad de Valledupar, Cesar y al correo [agrosilvo@yahoo.es](mailto:agrosilvo@yahoo.es). El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside.

**NOTIFÍQUESE,**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**JUEZ**